

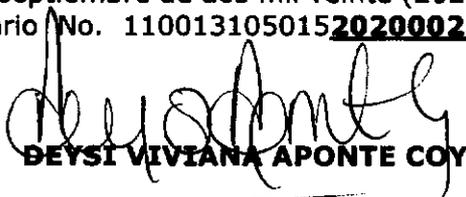
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000254-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el apoderado, corregir el poder aportado a la demanda por cuanto es insuficiente, toda vez que en el mismo se debe indicar expresamente frente a quien se le confirió poder para demanda, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, pues el que allegó solo lo faculta para demandar a COLPENSIONES y no es claro cuando indica que la demanda va dirigida también contra "OTRAS".
2. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (inciso 04, del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020), a los correos electrónicos consignados en los Certificados de Existencia y Representación de cada una de las demandas para efectos de notificación judicial, dado que en la imagen que pretende hacer valer como cumplimiento de este requisito, no se logra verificar a quien fue enviado el mail ni a que correos, tal como lo demuestra la siguiente imagen:

Notificación demanda

GERENCIA AMBITO JURIDICO <gerenciaambitojuridico@gmail.com>
para Porvenir. notificacionesjudiciales, SKANDIA ◀

📧 13:57 (hace 0 minutos) ☆

Buenas tardes.

Teniendo en cuenta que usted es parte demandada dentro del proceso que se seguirá, por parte de la señora Marta Jobita Vargas, demandante en el presente caso, en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, respetuosamente, me permito enviar notificación de la demanda que se radicará en las próximas horas ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

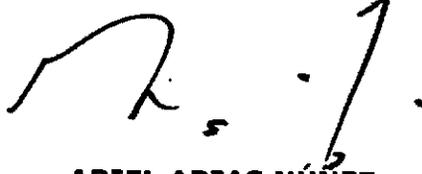
En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **MARÍA JOBITA VARGAS RODRÍGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

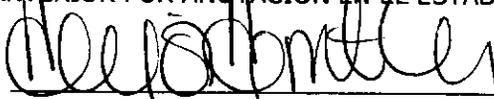
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **066**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA